

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, el día 11 de octubre de 2022, la señora codemandada **Elba Isabel Grajales de Grisales**, por medio de apoderado judicial, y desde el correo electrónico notificaciones.jfav@hotmail.com, allegó a esta judicatura un memorial en el cual manifiesta dar contestación a la demanda, y allega llamamiento en garantía a la **Compañía de Seguros La Previsora S.A.** El apoderado judicial de la mencionada codemandada, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 628056). Le pongo de presente señor Juez que, mediante auto del 13 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año, se tuvo por notificada a la sociedad codemandada, la **Compañía de Seguros La Previsora S.A.**, otorgándole el termino de ley para contestar la presente demanda verbal, término que comenzó a correr desde el pasado 15 de septiembre de 2022 inclusive, y que feneció el día 19 de octubre de 2022, en silencio. A Despacho para que provea, 25 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00262 00.
Proceso	Verbal-RCE
Demandantes	José Luis Pérez y otros.
Demandados	Elba Isabel Grajales de Grisales - Johan Alirio Correa Pérez, Compañía de Seguros La Previsora S.A., y otros.
Asunto	Incorpora – Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería jurídica – Tiene por contestada la demanda – Tiene por no contestada la demanda.
Auto interloc.	# 1372

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la codemandada, señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**, por medio del cual manifiesta que allega contestación a la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Segundo. La codemandada en mención, aún no había sido notificada por la parte demandante, ya que mediante el auto del 06 de octubre de 2022, se autorizó a la parte demandante la realización de la notificación por aviso a la misma, sin que a la fecha de recepción del memorial allegado por la señora Elba Isabel Grajales de Grisales, la parte

demandante haya aportado al despacho constancia de fijación del aviso a dicha codemandada. No obstante, la señora codemandada **Elba Isabel Grajales de Grisales**, confiere poder, con presentación personal ante notario, a abogado para que la represente bajo los parámetros del Art 74 del C.G.P.; y, por lo tanto, se puede tener como válido.

Tercero. En virtud de lo anterior, **se reconoce personería** para actuar al Dr. **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**, identificado con la tarjeta profesional número 81.870 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada, señora Elba Isabel Grajales de Grisales, en los términos del poder a él conferido.

Cuarto. Teniendo en cuenta que la señora codemandada **Elba Isabel Grajales de Grisales**, comparece al plenario por medio de apoderado judicial, y manifiesta tener conocimiento de las presentes diligencias; se estima que, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá como **notificada por conducta concluyente** de la presente demanda, y de los autos proferidos en el litigio, desde la fecha en la que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la codemandada en mención, allega escrito con el que da contestación a la presente demanda, esta judicatura tendrá por contestada la presente demanda, por parte de la codemandada señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**; respuesta a la demanda de la cual se le dará traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

En vista de que dicha contestación se realizó incluso antes de que el termino para dar respuesta iniciara, se pone de presente al apoderado judicial de la codemandada, que si a bien lo tiene, podrá arrimar al despacho ampliación de la contestación de la demanda, en el término de traslado otorgado al tenor del artículo 369 del C.G.P. Razón por la cual, para que dicha parte pueda ejercer su derecho de defensa, contradicción y/o al debido proceso en el litigio, se **ordena** que, por secretaría, se le **remita** al apoderado judicial de la misma, y a la señora codemandada, el **link de acceso virtual al expediente nativo** de la **referencia**, al(los) correo(s) electrónico(s) reportado(s) para efectos de las notificaciones y/o comunicaciones por vía digital (y en el caso de que no lo hubieren aportado, al que se haya reportado en el Registro Nacional de Abogados a su nombre), por tardar el día hábil siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos. La dirección electrónica aportada como de la señora codemandada, **Elba Isabel Grajales de Grisales**, es: jc821230.jcgg@gmail.com; y la dirección reportada por el apoderado judicial de la misma, es: notificaciones.jfav@hotmail.com.

Quinto. El término del traslado para pronunciarse sobre el proceso a dicha codemandada, comenzará a correr a partir del **día hábil siguiente al del envío del link** de acceso al expediente a dicho apoderado y codemandada.

Sexto. Teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por estados el día 14 de septiembre hogaño, donde se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad codemandada **Compañía de Seguros La Previsora S.A.**, otorgándole el termino de ley para contestar la presente demanda verbal, término que comenzó a correr desde el pasado 15 de septiembre de 2022 inclusive, y que feneció el día 12 de octubre de 2022, lo cierto es que la sociedad codemandada, no allega en termino la contestación a la presente demanda verbal, motivo por el cual, esta judicatura tiene por **NO** contestada la demanda, por parte de la sociedad codemandada **Compañía de Seguros La Previsora S.A.**

Séptimo. Con respecto a la solicitud de llamamiento en garantía de dicha codemandada, frente a la aseguradora mencionada, esta judicatura le dará el correspondiente trámite en cuaderno digital separado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 181



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**